

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, URBANISMO Y DEPORTE

756. ORDEN Nº 1577 DE FECHA 14 DE JULIO DE 2021, RELATIVA A PERDIDA DE DERECHO DE SUBVENCIONES EN LA CONVOCATORIA PARA EL PAGO DE ALQUILER DE VIVIENDAS PRIVADAS.

El titular de la Consejería, mediante Orden de 14/07/2021, registrada al número 2021001577, en el Libro Oficial de Resoluciones de la Consejería ha dispuesto lo siguiente:

En relación con los expedientes de subvención incluidos en el Anexo, al amparo de lo dispuesto en la convocatoria del procedimiento de concesión de subvenciones para el pago del alquiler de viviendas privadas, aprobada mediante Orden del entonces Consejero de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte, registrada al núm. 2020000737, de 27/04/2020 (BOME nº 5751, de 28/04/2020), y en atención a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- Mediante la citada Orden se convocaron las subvenciones para el pago del alquiler de viviendas privadas correspondientes al segundo semestre de 2019 y primer semestre de 2020, al amparo de lo dispuesto en el art. 8.m del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla.

SEGUNDO.- Por Orden del Consejero de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte, registrada al núm. 2020002277, de 26/11/2020 (BOME nº 5813, de 01/12/2020), se reconocieron las subvenciones de alquiler indicadas en el Anexo.

TERCERO.- Con fecha 03/02/2021 se remite por EMVISMESA relación de expedientes de subvención de alquiler de viviendas privadas que han sido beneficiarios en el segundo semestre de 2019 y primer semestre del año 2020, que no han presentado los recibos justificantes en los plazos establecidos detallados en el punto anterior.

CUARTO.- Por acuerdo del Consejero de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte, de fecha 06/05/2021 (BOME nº 5859, de 11 de mayo de 2021), se inicia procedimiento con el fin de declarar la pérdida del derecho al cobro de las subvenciones de alquiler correspondiente, concediendo trámite de audiencia por plazo de diez días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimaran convenientes. Los servicios de esta Dirección General no tienen constancia hasta la fecha de la presentación de alegaciones al respecto.

QUINTO.- En los expedientes que se relacionan en el Anexo, como consecuencia de la justificación insuficiente de la subvención, el importe a que finalmente tiene derecho el beneficiario difiere del inicialmente concedido por la Orden de 26/11/2020.

A la vista de dicha situación, se evidencia como necesario dictar resolución de pérdida del derecho total o parcial al cobro de los expedientes afectados y el correspondiente archivo de los mismos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Con arreglo a lo señalado en el artículo 89.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones: *“Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de algunas de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones”*.

SEGUNDO.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 37.1.c) de la Ley General de Subvenciones se producirá la pérdida del derecho al cobro de la subvención en el caso de *“Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención”*.

TERCERO.- Según el criterio decimoquinto, apartado 4, sobre el plazo para la presentación de los recibos correspondientes a las mensualidades objeto de subvención, transcurrido dicho plazo, comenzará el procedimiento de reintegro de la subvención.

De acuerdo con lo anterior, y visto el expediente 11765/2020, en virtud de las competencias que tengo atribuidas, **VENGO EN DISPONER**

UNO.- Declarar la pérdida del derecho al cobro de las subvenciones que se indican en el Anexo adjunto, sin perjuicio de los demás efectos que procedan con arreglo a la normativa aplicable.